



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

REGISTRO Nº: 67/2026

Buenos Aires, 19 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las impugnaciones interpuestas por las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala, Melisa Alemán, Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez, en la carpeta judicial **FSA 13514/2022/28** caratulada "**CALA, Emmanuel Gabriel y otros s/audiencia de sustanciación de impugnación**", integrada la Cámara Federal de Casación Penal en forma unipersonal por este juez, Javier Carbaño -cfr. art. 54 del C.P.P.F.-, de la que **RESULTA:**

I. El Tribunal Federal de Juicio n° 1 de Salta, integrado de modo unipersonal por la jueza Gabriela Elisa Cataldi, el 30 de diciembre de 2025 y aclaratorias del 4 de febrero de 2026 y 25 de febrero de 2026, resolvió -en lo que aquí interesa-: "**I.- HOMOLOGAR el acuerdo de Juicio Abreviado formulado por las partes.**

II. *CONDENAR a EMMANUEL GABRIEL CALA a la pena de TRECE (13) años de prisión y multa de TRES VECES de las operaciones imputadas por resultar autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe (arts. 45 y 210, segundo párrafo, del Código Penal), en concurso real con el delito de organización y financiamiento de actividades de tráfico de estupefacientes, en modalidad de transporte, ocurrido en dos oportunidades, uno de los cuales se encuentra agravado por la intervención de tres o más personas en el hecho (arts. 7° en función del 5° inciso 'c' y 11° inciso 'c' de la ley 23.737), en*



concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo en calidad de autor, agravado por formar parte de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (arts. 45, 55 y 303, inciso 1°, agravado por el inciso 2° apartado 'a' del Código Penal), más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas, declarándolo reincidente conforme dispone el artículo 58 del Código Penal, por haber sido condenado en la causa FSA 16516/2018).

III.- CONDENAR a MELISA ALEMÁN a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de TRES veces el valor de las operaciones imputadas por resultar autora del delito de asociación ilícita, en calidad de jefa (arts. 45 y 210, segundo párrafo, del Código Penal), en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, agravado por formar parte de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, en calidad de autora (arts. 45, 55 y 303, primer apartado, agravado por el segundo apartado inciso 'a' del Código Penal), más la inhabilitación absoluta por el tiempo de condena, accesorias legales y costas.

...XII.- DISPONER el decomiso de los bienes detallados en el punto VII. por haber sido utilizados para la comisión de delitos de narcotráfico y por constituir cosas o ganancias que son el producto o el provecho de tales delitos (art. 23 del Código Penal, 310 del C.P.P.F. y 30 de la ley 23.737)."

"Respecto de los hechos de la causa 52000932/2011...

I. CONDENAR a EMMANUEL GABRIEL CALA a la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de 90 unida-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

des fijas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso c. y artículo 11 inciso c. de la ley 23.737 y 45 del Código Penal, con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del mismo cuerpo por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio.

II. CONDENAR a MELISA ALEMAN a la pena de SEIS (6) años de prisión y multa de 90 unidades fijas, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes, previsto y reprimido por el artículo 5 inciso c. y artículo 11 inciso c. de la ley 23.737 y 45 del Código Penal, con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del mismo cuerpo por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio.”

“UNIFICACIÓN DE CONDENAS:

I. IMPONER a EMMANUEL GABRIEL CALA,..., la pena única de QUINCE (15) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de tres veces el valor de las operaciones de lavado imputadas, comprensiva de la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de 90 unidades fijas, dispuesta en la causa FSA 52000932/2011 y la pena de TRECE (13) años de prisión y multa de TRES VECES de las operaciones imputadas de lavado de activo dispuesta en la causa FSA 13514/2022, con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del Código Penal por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio.



II. IMPONER a MELISA ALEMAN,..., la pena única de OCHO (8) años de prisión efectiva, multa de tres veces el valor de las operaciones de lavado imputadas comprensiva de la pena de SEIS (6) años de prisión y multa de 90 unidades fijas, dispuesta en la causa FSA 52000932/2011 y la pena de SEIS (6) años y SEIS (6) meses de prisión y multa de TRES VECES de las operaciones imputadas de lavado de activo dispuesta en la causa FSA 13514/2022 con la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12 del Código Penal por el tiempo que dure la condena, con expresa imposición de las costas del juicio."

II. Contra esta decisión, las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala, Melisa Alemán, Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez, dedujeron impugnaciones que fueron concedidas por el tribunal a quo el 25 de febrero de 2026 y 6 de marzo de 2026.

III. i. Al fundar los recursos presentados en favor de Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Aleman, las letradas defensoras plantearon que debía anularse la sentencia dictada respecto de la causa 5200093/2011 por afectación a la garantía de ser juzgados en un plazo razonable.

En tal sentido, argumentaron que la causa se había iniciado en el año 2011 imputándose originalmente a sus asistidos los delitos de transporte de estupefacientes, lavado de activos y asociación ilícita. Que se había dictado el sobreseimiento por prescripción de la acción penal por los hechos calificados como asociación ilícita y lavado de activos y que recién el 9 de mayo de 2025 la fiscalía requirió la elevación a juicio por el delito remanente, lo que importa una afectación a la garantía constitucional de ser juzgados en un





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

plazo razonable. Por lo que solicitaron que se anule la condena dictada a sus asistidos por esos hechos.

Por otra parte, en cuanto a la sentencia dictada por los hechos de las causas 50639/2021 y 514/2022, afirmaron que es arbitraria, ya que se habría fundado en las declaraciones de "imputados colaboradores" sin que existieran otras pruebas que corroboraran esos dichos.

También que *"... en la acusación y en la sentencia al pretender subsumir (...) un único comportamiento en (...) múltiples figuras incurre es una superposición normativa que vulnera el principio de legalidad y el de proporcionalidad de la pena"*. Y que *"... la sentencia impugnada realiza una indebida extensión de los tipos penales atribuidos, al confundir la estructura natural de un grupo familiar con la existencia de una organización criminal"*; y que no se describen conductas concretas de los integrantes de los imputados en los delitos de transporte, lavado de activos o financiamiento.

Específicamente respecto del decomiso de la vivienda ubicada en Tierra Mía, Manzana 37, Lote 6, de Salta, alegaron que es una medida desproporcionada e injustificada; ya que es el único bien a su nombre y no se la pudo vincular con las maniobras delictivas investigadas en autos.

En cuanto a las penas impuestas, consideraron que carecían de la debida fundamentación, ya que se homologó el acuerdo sin realizar el control de razonabilidad de las sanciones requeridas por la acusación.

En definitiva, solicitaron que se case la sentencia recurrida dictándose una nueva ajustada a derecho; y, subsidiariamente, que se declare la nulidad de la resolución



impugnada por falta de fundamentación y que se ordene la realización de un juicio oral y público.

ii. Las letradas también impugnaron la decisión en cuanto dispuso el decomiso de los vehículos Fiat Argo Drive 1.3 Dominio AE068UO -en nombre de Dalci Gabriela Aleman-; Fiat Cronos Precision 1.8 MT Sedan 4 ptas. dominio AF401OL -en nombre de Kevin Gabriel Aleman-; de la moto Yamaha MT03A Dominio A161FFE -en nombre Alex Facundo Aleman-; y de la moto Gilera Small Dominio A126YXA -en nombre de Marcelo Nicolás Juarez-.

Plantearon que los decomisos dispuestos resultan excesivos y desproporcionados respecto de las conductas juzgadas, vulnerando el principio de razonabilidad consagrado en el art. 28 de la C.N.; y también que la decisión sobre esta cuestión carecía de la debida fundamentación.

Por lo que en definitiva, solicitaron que se revoken los decomisos dispuestos.

IV. En la audiencia prevista en el art. 362 del Código Procesal Penal Federal, que tuvo lugar el 29 de abril de 2026, estuvieron presentes por la defensa las doctoras Mabel Edit Navarro y Claudia Paz y por el Ministerio Público Fiscal el doctor Raúl Omar Pleé Fiscal Subrogante y la doctora Yamila Chali, Auxiliar Fiscal -cfr. acta cargada en Lex 100-.

Concedida la palabra a las impugnantes, en primer lugar Melisa Aleman ratificó el desistimiento parcial realizado por sus letradas defensoras. Luego de lo cual las partes formularon sus argumentaciones, garantizándose el contradictorio.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

Superada dicha etapa procesal, de lo que se dejó debida constancia, quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

V. Que los imputados Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez; asistidos por sus letradas defensoras, presentaron un escrito el 28 de abril del corriente desistiendo de la impugnación oportunamente deducida.

A su vez, la defensa particular de Melisa Alemán desistió del recurso de casación oportunamente presentado contra la condena de ocho (8) años de prisión impuesta, manteniéndolo únicamente respecto del decomiso de su vivienda ubicada en Tierra Mía Manzana 37, L. 6, Salta, por tratarse de su única casa y de habitación. Desistimiento que fue ratificado por la nombrada en el marco de la audiencia de informes.

En virtud de lo dispuesto por el art. 349 del C.P.P.F., corresponde tener por desistidas las impugnaciones presentadas por Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez; y por parcialmente desistida la impugnación presentada por Melisa Alemán, únicamente en lo que hace al recurso contra su condena a ocho años de prisión.

VI. i. Conforme surge de los antecedentes obrantes en la carpeta judicial, el Ministerio Público Fiscal imputó a los nombrados la comisión de los siguientes hechos

- En el marco de la carpeta judicial FSA 10298/2022, se juzgó e investigó un hecho que involucra a Emmanuel Gabriel Cala, que ocurrió el día 20 de agosto de 2022, a las 21.35



horas en circunstancias que el personal de Gendarmería Nacional apostado en ruta nacional n° 5 a la altura del Paraje Yuchan, procedió a controlar un camión patente AB200TO y en el marco de ese operativo se identificó al conductor como René David Frieske, determinándose que trasladaba soja a granel y en la cabina se descubrieron tres bultos, que consistían en una bolsa arpillera un bolso de mano y una caja de cartón.

De esos bultos, se extrajeron 102 kilos 566 gramos de clorhidrato de cocaína que estaban acondicionados en 98 paquetes tipo ladrillos, con un promedio de pureza oscilante del 72% y capacidad de producir 708.000,023 dos umbrales.

Que por ese hecho se condenó a René David Frieske, y de la pericia informática realizada sobre su teléfono celular, se estableció que Emmanuel Gabriel Cala debía ser responsabilizado penalmente como el organizador y financista del traslado de esa sustancia.

- En la carpeta judicial FSA 6570/2023, se estableció que el día 28 de mayo de 2023 a las 22.30 horas el personal de Gendarmería Nacional, apostado en la ruta 68 kilómetro 139 a la altura del paraje Viñaco, desbaratara el traslado de sustancias estupefacientes que llevaba a cabo la empresa criminal.

Que la movilización de la droga, se llevó a cabo bajo la modalidad de coche puntero, pues, en la camioneta Toyota Hilux dominio HTF504, conducida por el Sr. Ricardo Rodríguez y que tenía un doble fondo, se trasladaron 97.8 kilogramos de cocaína acondicionados en 95 paquetes y a su vez ese rodado era custodiado por un automóvil marca Ford Focus, dominio





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

OTI812, conducido por Félix Ariel Carlos y acompañado por Pablo Javier Fernández.

Y que un imputado colaborador señaló a Emmanuel Gabriel Cala como el dueño de la droga; por lo que se calificó la conducta como constitutiva del delito de organizador y financista de la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes agravado por la intervención de 3 o más personas.

- En la causa FSA n° 52000932/2011, por tareas investigativas realizadas por el personal de Gendarmería Nacional, el día 15 de noviembre de 2011, a las 23.20, a la altura del kilómetro 1180 de la ruta 34 en la localidad del Barrio Negro de Jujuy, los preventores observaron un vehículo dominio IAB 831, que transitó por la ruta en la que estaba ubicado el puesto de control y luego a los 5 minutos, regresó en sentido contrario estacionándose en la estación de servicio YPF. El conductor de este automóvil, era Federico Rojas, hermano del sr. Cala y junto a esa camioneta el personal divisó una camioneta Fiat Strada dominio KNK 070, el conductor en ese momento se identificó como Gustavo Arnaldo Molina, quien resultó ser Emmanuel Gabriel Cala e iba acompañado de Melisa Alemán, y que luego de realizarse una inspección mediante un can antinarcóticos en la camioneta Fiat Strada, que se movilizaban Emmanuel Cala y Melisa Alemán, el perro reaccionó en la zona de los laterales del rodado y al practicarse una requisa más exhaustiva se descubrieron 47 paquetes en la caja de la camioneta y 23 paquetes en los paneles laterales, que contenían 70 kilos 270 gramos de cocaína.



- También que los imputados conformaron una organización criminal (asociación ilícita) que se dedicaba al tráfico de estupefacientes, que existe al menos desde el año 2011, siendo sus líderes, Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Alemán, en tanto que los otros imputados (los hijos del matrimonio, su yerno y el señor Danner Dávalos Bolívar) integraban la organización en carácter de miembros.

En referencia al delito de asociación ilícita, el Ministerio Público, concluyó que se verificó la comisión de diversos delitos, no solo de narcotráfico, sino también de lavado de activos, uso de documentos falsos, amenazas, todos los cuales han sido considerados para determinar que esta organización configuró una asociación ilícita en los términos del artículo 210 del Código Penal.

Que la estructura criminal del tipo clan familiar, tuvo un carácter estable con división clara de roles y funciones entre sus miembros y se ha dedicado a adquirir sustancias estupefacientes del vecino país de Bolivia, para ingresarlas a nuestro país y transportarlas a las provincias de Salta, Santiago del Estero y Córdoba, en tanto que las ganancias, de esa actividad ilícita, fueron puestas de manera habitual en circulación en el mercado legal, mediante la adquisición, administración y transferencia de diferentes bienes disimulando su origen ilícito, al punto de concretar la adquisición de 9 inmuebles, 30 vehículos y un plan de ahorro, que arroja una suma total que supera los \$110 millones de pesos.

Así, la fiscalía acusó a Emmanuel Cala de poner en circulación fondos espurios para la adquisición y o





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

administración de 9 inmuebles que superan los 315 salarios mínimos vitales y móviles, seis en la ciudad de Salta y tres en la provincia de Córdoba; un total de quince vehículos por total de 847 salarios mínimos vitales y móviles; y de un plan de ahorro dirigido a la adquisición de un camión Mercedes Benz habiendo acumulado a su favor la suma de \$8.851.837.

En relación a Melisa Alemán, el Ministerio Público Fiscal le imputó haber aplicado fondos provenientes del narcotráfico para la adquisición y administración de inmuebles por un monto de 749 salarios mínimos vitales y móviles, cinco ubicados en la provincia de Salta y dos en la ciudad de Córdoba. Asimismo, fue acusada de poner en movimiento los fondos de origen ilícito para adquirir y administrar 10 vehículos superando el monto de 728 salarios mínimos vitales y móviles.

ii. Conforme surge del acta de la audiencia del 15 de diciembre de 2025, los imputados asistidos por sus respectivas defensas y la representante del Ministerio Público Fiscal arribaron a un acuerdo de juicio abreviado en los términos de los arts. 323 del Código Procesal Penal Federal y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación en razón de la acumulación de la carpeta judicial FSA 13514/2022 con la causa FSA 52000932/2011.

En el pacto, las partes reconocieron la existencia de los hechos imputados a los justiciables, su participación en ellos, la calificación legal de las conductas y las penas previstas para ello.

Respecto a los montos de la sanción, la acusadora valoró "... los parámetros de los artículos 40 y 41 del código



penal, con atención en la naturaleza de la acción, b) los medios para ejecutarla, c) la organización desplegada que en este caso es de gran relevancia, d) el importe de las maniobras detectadas; como así también, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que ocurrieron estos hechos, tienen en cuenta como agravantes la gravedad de delitos imputados, la diversidad de injustos cometidos, a través de una organización criminal con nexos en Bolivia y en diferentes provincias de nuestro país, así como las ganancias provenientes del narcotráfico y las maniobras para sanear su origen ilícito, también han considerado el grado de culpabilidad de los imputados y en relación al Sr. Cala manifiesta que sobre el acusado pesa una condena por tráfico de estupefacientes de 4 años y 4 meses en la causa FSA 16516/2018. Respecto de los otros imputados la fiscalía tiene en cuenta como atenuantes, que los mismos no poseen antecedentes penales computables, que Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez, son personas jóvenes, que no superan los 30 años de edad y que han cumplido las pautas fijadas para el arresto domiciliario. A su vez han considerado el grado de participación que han tenido en la organización, pues los líderes del grupo criminal tenían el dominio de los hechos, mientras que los hijos y el yerno desempeñaron un papel no esencial, fungible, colocando los bienes a su nombre de acuerdo a las indicaciones sus padres Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Alemán. Aludiendo a la existencia de denuncias de violencia intrafamiliar y que se ha evidenciado un rol patriarcal por parte de Emmanuel Cala hacia Melisa Alemán y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

Dalci Gabriela Alemán, solicitó que se tenga en cuenta la perspectiva de género a los efectos de la determinación de la pena."

En definitiva, solicitó "... para Emmanuel Gabriel Cala la imposición de una pena de 13 años de prisión por la comisión de los hechos juzgados en la causa 50369 y la pena de 6 años y 6 meses de prisión por el hecho juzgado en la causa 52000932/2011. En atención a esos pedidos punitivos, solicita la aplicación al imputado de la pena única de 15 años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por el término de la condena, accesorias legales y costas y multa de tres veces el valor de las operaciones imputadas. Respecto de Melisa Alemán solicita una pena unificada que comprenda las penas de 6 años del expediente 52000932/2011 y de 6 años y 6 meses del legajo 50369, cuantificado la petición punitiva en la pena 8 años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por el término de la condena, accesorias legales y costas y multa de tres veces el valor de las operaciones imputadas. Afirma que en relación a Melisa Alemán y a Emmanuel Cala se acordó la utilización de fondos para el pago de las multas y esos fondos son los \$8.851.837 de pesos, correspondientes a los saldos existentes en el Plan de Ahorro, suscripto por Emmanuel Gabriel Cala con la concesionaria Rolcar S.A. y lo que resulte de la venta de la motocicleta 110cc marca Zanella y los saldos de las cuentas que se encuentran congeladas respecto a las cuales se acordó que una vez pagadas se produciría su descongelamiento. Respecto a Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Nicolás Marcelo Juárez, solicita la



imposición de una pena de 3 años de condena de ejecución condicional, accesorias legales, costas y multa de tres veces de las operaciones imputadas por integrar una asociación ilícita en calidad de miembro (arts. 45 y 210 del Código Penal), en concurso real, con el delito de lavado de activos de origen delictivo, agravado por formar parte de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, en calidad de partícipes secundarios (arts. 46, 55 y 303, inciso 1º, agravado por el inciso 2º apartado "a" del Código Penal), pide que a los mimos se les impongan las pautas de conducta del artículo 27 bis, consistentes en fijar residencia y someterse al control de la DCAEP; abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas y adoptar oficio, arte, industria, o profesión adecuada a sus capacidades."

Las defensas de los encausados se presentaron y comunicaron la voluntad de sus asistidos de ratificar el acuerdo en todos sus términos.

A su turno, la juez del tribunal a quo procedió a realizar la audiencia de visu prescripta por el inc. 3 del art. 431 bis del C.P.P.N. y el art. 324 del C.P.P.F., oportunidad en la que Emmanuel Cala y Melisa Alemán -asistidos por sus defensas- confirmaron en su totalidad lo asentado en el pacto, esto es, aceptaron la existencia del hecho y la intervención que les cupo en ellos, la calificación legal seleccionada y los montos de pena propuestos.

VII. Ahora bien, sentado cuanto precede, habré de señalar que si bien lo resuelto se trata de un pronunciamiento revisable por esta vía de impugnación conforme los art. 356 y





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

358 del C.P.P.F. y los recurrentes se encuentra legitimados para recurrirla, deviene necesario para posibilitar el ejercicio de esta jurisdicción revisora que se cumplan con los requisitos formales establecidos en el art. 360 del referido código.

En esa inteligencia, adelanto que las impugnaciones analizadas no superan dicho estándar, pues carecen del grado mínimo de fundamentación exigido por el precepto citado.

Es que el decisorio atacado contiene los argumentos suficientes para ser considerado un pronunciamiento jurisdiccional fundado y válido, y los agravios sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos: 302:284; 304:415).

Llevo dicho que la discordancia sobre la interpretación que ha de dársele a las normas que se consideran aplicables al caso resulta insuficiente si el recurrente no desarrolla fundadamente el error o la violación de la ley sustantiva o procedimental en los términos del art. 358 del C.P.P.F., suministrando al Tribunal de Casación argumentos referidos directa y concretamente a los conceptos esenciales que estructuran la construcción jurídica en que se asienta el pronunciamiento.

En ese sentido, analizados los antecedentes del caso, y de conformidad con lo manifestado por el Fiscal General durante la audiencia realizada de conformidad con lo previsto por el art. 362 del código de rito, advierto que las letradas defensoras no alegan la existencia de vicio alguno que hubiera afectado la comprensión y alcance del acto celebrado con el representante del Ministerio Público Fiscal.



Tampoco al momento de la audiencia de conocimiento efectuada ante la jueza de grado se verifica elemento alguno que ponga en duda el conocimiento de los imputados sobre el instituto ni sus expresiones de voluntad.

Más aún, aquellos actos esenciales para la prosecución de la causa se llevaron a cabo respetando las formas procesales con la asistencia letrada de sus defensas particulares, a las que se les dio debida intervención.

En línea con ello, puede deducirse que estrictamente no existen vicios en el proceso del juicio abreviado sino una posterior disconformidad con la valoración de la prueba obrante en el expediente y la calificación legal impuesta, lo que en efecto, se ajustó a lo acordado por las partes.

Respecto de la pena impuesta, se impuso en autos el monto que fue consensuado por las partes previamente al momento de fijar el acuerdo de juicio cfr. art. 323 del C.P.P.F.

Frente al particular, deviene aplicable lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 342:1660 -"Dapero"- en punto a que *"... si bien el derecho de toda persona a obtener revisión de su sentencia por un tribunal superior es innegable, el deber de la cámara de casación de agotar el esfuerzo de revisar todo aquello que resulte motivo de agravio, queda enmarcado dentro de exigencias formales que resultan insoslayables, no está previsto que la casación deba revisar en forma ilimitada todo fallo recurrido, sino el dar tratamiento a los agravios que le son traídos, sea que se trate de cuestiones de hecho o de derecho pero presentados en tiempo, forma y modo"*.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

VIII. Toca ahora analizar la impugnación presentada por las letradas defensoras de Melisa Alemán contra el decomiso de su vivienda sito en Tierra Mía Manzana 37 L 6, Salta, de conformidad con lo previsto en los arts. 23 del Código Penal, 310 del C.P.P.F. y 30 de la ley 23.737.

Adelanto que la pretensión recursiva no habrá de prosperar.

En primer término, corresponde recordar que el art. 23 del Código Penal establece que, en todos los casos en que recaiga condena por delitos previstos en ese cuerpo normativo o en leyes penales especiales, deberá disponerse el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho, así como de aquellas que constituyen el producto o provecho del delito, en favor del Estado, con excepción de los derechos de restitución o indemnización de terceros.

Por su parte, el art. 30 de la Ley 23.737 dispone que se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a un tercero ajeno al hecho y que, de las circunstancias del caso o de elementos objetivos, se acredite que no pudo conocer el destino ilícito del bien.

De este modo, la normativa aplicable legitima la imposición del decomiso como consecuencia accesoria de la condena, cuya procedencia se encuentra condicionada a la verificación de los extremos legales mencionados.

En ese sentido, la doctrina ha señalado que el decomiso de los efectos e instrumentos del delito constituye una pena accesoria, esto es, una consecuencia que no puede imponerse de manera autónoma, sino que depende de la



existencia de una pena principal, de la cual resulta inherente (cfr. D'Alessio, A. J., Código Penal de la Nación comentado y anotado, La Ley, 2009, t. I, p. 222). Asimismo, se ha sostenido que el comiso importa la pérdida en favor del Estado de los instrumentos y efectos del delito, con fundamento preventivo, en tanto procura evitar la reiteración de conductas ilícitas y la obtención de beneficios indebidos derivados del hecho (cfr. Baigún, D. y Zaffaroni, E. R., Código Penal y normas complementarias, Hammurabi, 1997, t. I, p. 309).

Sentado ello, cabe recordar que el Ministerio Público Fiscal acusó a la imputada de "... haber aplicado fondos provenientes del narcotráfico para la adquisición y administración de 7 inmuebles por un monto de 749 salarios mínimos vitales y móviles", incluyendo entre estos siete, el que aquí reclama la defensa.

Y que a su vez, fue parte del acuerdo pleno celebrado e incluido por la magistrada de grado cuando dispuso el decomiso de los bienes detallados en la acusación "... por haber sido utilizado para la comisión de delitos de narcotráfico y por constituir cosas o ganancias que son el producto o el provecho de tales delitos (art. 23 del Código Penal, 310 del C.P.P.F y 30 de la ley 23.737)".

En este contexto, las impugnantes se limitaron a expresar una discrepancia con lo resuelto, sin lograr desvirtuar los fundamentos brindados por el tribunal.

En consecuencia, la decisión adoptada en la instancia anterior supera adecuadamente el control de fundamentación exigido por el art. 20 del C.P.P.F., en tanto constituye una





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL – OFICINA JUDICIAL
FSA 13514/2022/28

derivación razonada del derecho vigente aplicado a las constancias comprobadas de la causa.

En suma, toda vez que la sentencia impugnada cuenta con fundamentos jurídicos suficientes, no presenta vicios de logicidad ni arbitrariedad y se ajusta a las normas aplicables, circunstancias que no han sido válidamente rebatidas por la defensa, corresponde declarar la inadmisibilidad de la impugnación interpuesta también en este punto.

IX. Por último, y de conformidad con lo postulado por el Fiscal General en la audiencia, cabe concluir que tampoco se encuentra fundado el planteo realizado por las defensoras de Emmanuel Gabriel Cala respecto de la extinción de la acción de que los hechos investigados en la causa 5200093/2011.

Ello así, toda vez que del escrito de presentación como de lo alegado en la audiencia en esta instancia, surge que las recurrentes no se han hecho cargo de indicar en concreto cómo se vulneró la garantía constitucional que reclaman afectada; ni tampoco realizaron una mínima descripción de los hechos relevantes de la causa que permita su comprensión con miras a la habilitación de la vía intentada.

En definitiva, el recurso se evidencia insuficiente ya que se limitaron a seguir afirmando sus propias convicciones respecto de cómo se debió resolver la cuestión; por lo que corresponde concluir que si las recurrentes no han asumido la carga de demostrar que el tribunal de grado aplicó mal la ley, por lo que el recurso no se abastece en este aspecto.



X. En función de lo indicado, advirtiéndolo que la sentencia se encuentra debidamente fundada, en la forma requerida por la ley y sin que se observen razones que tornen arbitrarias sus conclusiones y lleven a descalificar lo actuado por la magistrada del tribunal federal de juicio,

RESUELVO:

I. TENER POR DESISTIDAS las impugnaciones presentadas por Dalci Gabriela Alemán, Kevin Gabriel Alemán, Alex Facundo Alemán y Marcelo Nicolás Juárez -sin costas, cfr. arts. 349 y 386 del C.P.P.F.-; y por **PARCIALMENTE DESISTIDA** la impugnación presentada por Melisa Alemán, únicamente en lo que hace al recurso contra su condena a ocho años de prisión (cfr. art. 349 del C.P.P.F.).

II. DECLARAR INADMISIBLES las impugnaciones deducidas por las letradas defensoras de Emmanuel Gabriel Cala y Melisa Alemán, con costas en la instancia (art. 386 del C.P.P.F.).

III. TENER PRESENTES las reservas del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la oficina judicial de origen -que deberá notificar personalmente a los encausados de lo aquí decidido- mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo.

